



NORMATIVIDAD

DE RESPONSABILIDADES DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

NORMATIVIDAD DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Primera edición, 2011

© 2011 Instituto Electoral del Estado de México
Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C. P. 50160, Toluca, México

ISBN: 978-607-9028-13-8

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita



PRESENTACIÓN

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México el diecinueve de mayo del año dos mil. Esta es la primera normatividad en materia de responsabilidades con que contó el Instituto después de su creación en mil novecientos noventa y seis. Entonces se consideró como “novedosa en su género a nivel nacional”.¹ Esta normatividad estuvo vigente durante ocho años, toda vez que como consecuencia de la reforma al Código Electoral del Estado de México, el máximo órgano de dirección del Instituto, mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho, la abrogó y expidió la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Esta segunda normatividad incorporó las disposiciones del Código correspondientes a dos temas fundamentales: las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto se rigen por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y fortalece la labor de la Contraloría al transformar la Contraloría Interna en Contraloría General y su titular ser designado por la Cámara de Diputados de la entidad.

La presente edición integra las modificaciones efectuadas por el Consejo General mediante el acuerdo número IEEM/CG/18/2011, en su sesión ordinaria del día diez de febrero del año dos mil once,

¹ *Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México*, IEEM, 2000, p. 15.

por el cual reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Previamente el proyecto de reforma había sido discutido y aprobado por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras,² en base a un anteproyecto presentado por la Contraloría General. Los aspectos principales que se incorporan son los siguientes:

Precisa el objeto de la normatividad al contemplar no solo el régimen de responsabilidades administrativas a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales contenido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sino lo relativo al registro patrimonial y a los actos de entrega y recepción de oficinas electorales.

Establece que dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de que la Contraloría tenga conocimiento de un asunto relativo a responsabilidades administrativas de algún servidor público electoral, resuelva sobre la instauración del procedimiento administrativo correspondiente o acuerde su archivo al no encontrar elementos para iniciarlo. Esto permitirá resoluciones y acuerdos más expeditos en los asuntos de responsabilidades que conoce la Contraloría.

Precisa el tipo de resoluciones que la Contraloría somete a consideración del Consejo General; a saber: aquellas derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia; se dispone que en caso de existir observaciones por el Consejo General serán remitidas a la Contraloría General para que las desahogue.

² Esta Comisión de Vigilancia la integraban los consejeros M. en D. Jesús G. Jardón Nava, quien la presidía, el M. en D. J. A. Abel Aguilar Sánchez y el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis; más los representantes propietarios de los partidos políticos, PAN: Lic. Ángel Albarrán Bernal, PRI: C.P. Higinio Martínez Castillo, PRD: Lic. Cristian Campuzano Martínez, PT: Act. Prudencio Ricardo Ramos Arzate, PVEM: Lic. Rafael Esquivel Blanco, CONVERGENCIA: C.P. José Manuel Chávez Guzmán, NUEVA ALIANZA: Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez y el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez como Secretario Técnico. Asisten como invitados a las sesiones un representante de la Secretaría Ejecutiva General y el Director de Administración.

Mejora diversas disposiciones en el ámbito del registro patrimonial. Entre ellas están las siguientes: definición de lo que es el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA); indica la base documental para determinar la fecha de alta y baja del servicio (nombramiento, contrato laboral, inclusión en nómina o fecha de inicio de funciones); actualiza las figuras de servidores electorales obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial; precisa las sanciones a consejeros electorales distritales que presenten su Declaración de Situación Patrimonial por alta o baja en forma extemporánea o sean omisos.

Con respecto al pago de sanciones económicas se dispone que deberán ejecutarse o hacerse efectivas en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual señala que las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal en su caso y se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución.

Ha sido fundamentalmente la rica experiencia en la aplicación de la normatividad la base de las modificaciones realizadas. Sin duda, hoy se cuenta con una normatividad más acorde a las necesidades de la Contraloría General y de una institución electoral que busca consolidarse dando a sus decisiones certeza jurídica.

Ruperto Retana Ramírez

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria del día diez de febrero del año dos mil once, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2011.

Por el que se Reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, prevé que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del instituto.
- IV. Que de acuerdo a lo precisado en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que conforme al primer párrafo del artículo 103 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.
- VI. Que con apego a la fracción XV del artículo 1.46, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de competencia de la Comisión en cita.

- VII.** Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el proyecto de reformas, modificaciones y adiciones a la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, puesto a su consideración por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, estima procedente aprobarlo en definitiva, ya que con ello se actualizará el marco normativo de actuación de la Contraloría General de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en forma definitiva el proyecto de reformas, modificaciones y adiciones a la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras referido en el Resultado 4 del presente.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1; 2; 9; 12; 15; 17; 23; 25; 28 fracción I incisos c) y d), fracción III incisos e) y f); 29; 30 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos; 31 segundo párrafo; 32 primer y cuarto párrafos; 33; 34; 38 primer párrafo; 39 fracción I inciso b), y 47 cuarto párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que se precisan en el documento adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO. Se derogan el décimo noveno párrafo del artículo 4; los artículos 10 y 11; el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 25; y el inciso g) de la fracción III del artículo 28 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo.

CUARTO. Se adicionan un undécimo y décimo noveno párrafos al artículo 4, pasando el párrafo undécimo a ser el duodécimo, el duodécimo a ser el décimo tercero, el décimo tercero a ser el décimo cuarto, el décimo cuarto a ser el décimo quinto, el décimo quinto a ser el décimo sexto, el décimo sexto a ser el décimo séptimo y el décimo séptimo a ser el décimo octavo; un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 30; y un tercer párrafo al artículo 31 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que se precisan en el documento adjunto al presente Acuerdo.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas, derogaciones o adiciones aprobadas por el presente Acuerdo.

SEXTO. Los expedientes de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de las reformas, derogaciones o adiciones aprobadas por el presente Acuerdo, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, serán sustanciados y concluidos con base en las disposiciones vigentes al momento de su tramitación.

SÉPTIMO. Las disposiciones derogadas por el presente Acuerdo seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Las reformas, derogaciones y adiciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de febrero del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.
(RÚBRICA)**



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Normatividad tiene por objeto regular el régimen de responsabilidades administrativas a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, contenido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como lo relativo al registro patrimonial y a los actos de entrega-recepción de oficinas electorales.

Artículo 2.- Serán sujetos de la presente Normatividad, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3.- El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo General, los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Particular y en el Título Segundo del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Normatividad y la aplicación del régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales se entenderá por:

Código.- El Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Vigilancia.- A la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

Consejo General.- Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Contraloría General.- Al Órgano de Control Interno del Instituto.

Declaración de Situación Patrimonial.- Formato con el que el Instituto puede conocer los ingresos, percepciones económicas y patrimonio de los servidores públicos electorales a su ingreso al Instituto, durante su gestión como servidor público electoral y a la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

Entrega y recepción.- Al acto mediante el cual el servidor público electoral que concluye un empleo, cargo o comisión, entrega al servidor público electoral que asume dicho empleo, cargo o comisión, una unidad administrativa con todos los recursos, programas y proyectos, la relación de acciones próximas a realizar para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos e informes a que se refiere la presente Normatividad.

Instituto.- Al Instituto Electoral del Estado de México.

Ley.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Normatividad.- La Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto.

Oficina Electoral.- Área administrativa sujeta al proceso de entrega recepción de los sujetos obligados previstos en el artículo 39 de la presente Normatividad.

Órganos Centrales.- Al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva General, a la Junta General y al Órgano Técnico de Fiscalización.

Órganos Desconcentrados.- A las Juntas y Consejos Distritales y Municipales.

Órganos de Dirección.- A las Direcciones de lo Jurídico Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración, y la del Servicio Electoral Profesional, Unidad de Informática y Estadística; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, así como al Centro de Formación y Documentación Electoral.

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.- Al Procedimiento por el cual se determina sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de un servidor público electoral, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Servidor Público Electoral.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerado por el Instituto, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo General, a los integrantes de la Junta General, Directores, Jefes de Unidad, Subdirectores, Jefes de Departamento, integrantes de la Contraloría General y de los Órganos Desconcentrados.

SIDEPA.- Al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial por medio del cual los servidores públicos electorales pueden presentar electrónicamente su declaración de situación patrimonial.

Servidor Público Electoral Entrante.- Al servidor público electoral que asume un empleo, cargo, comisión o encargo, responsable

de recibir el despacho o la oficina electoral del servidor público electoral saliente.

Servidor Público Electoral Saliente.- Al servidor público electoral que concluye un empleo, cargo o comisión, y responsable de entregar el despacho o la oficina electoral a su cargo.

Superior Jerárquico.- Al Consejo General y al Secretario Ejecutivo General, considerando la dependencia o adscripción de la oficina electoral, establecida en el artículo 98 del Código Electoral del Estado de México y para efectos de esta Normatividad.

Unidad Administrativa.- A la Secretaría Ejecutiva General, Direcciones de lo Jurídico Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y la del Servicio Electoral Profesional; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Informática y Estadística, así como al Centro de Formación y Documentación Electoral.

Artículo 5.- La aplicación de la presente Normatividad, corresponderá a las siguientes autoridades del Instituto:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Vigilancia;
- III. La Contraloría General; y
- IV. El Superior Jerárquico.

Artículo 6.- La substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad; se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la presente Normatividad.

Artículo 7.- Los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, las responsabilidades penales, o de carácter civil, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda.

Artículo 8.- La Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a esta Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley.

Asimismo, la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

Artículo 9.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia, para su dictamen correspondiente.

Si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue.

Ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad podrán instaurarse:

- I. De Oficio, cuando derivado del ejercicio de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización o cualquier ac-

ción de control ejercida por la Contraloría General se adviertan irregularidades que pudieran derivar en responsabilidad administrativa.

- II. Por Queja, medio por el cual la persona afectada hace del conocimiento de la Contraloría General la conducta de uno o más servidores públicos electorales con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que pudiera implicar incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley.
- III. Por Denuncia, medio por el cual cualquier persona hace del conocimiento de la Contraloría General hechos en los que se encuentren involucrados uno o más servidores públicos electorales, que pudieran implicar incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 13.- Con los elementos con que cuente la Contraloría General, y para cada caso, se integrará un expediente en cuya portada principal deberá contener el número consecutivo que corresponda, en su caso el nombre del servidor público electoral relacionado con los hechos, descripción sucinta de los hechos, nombre y firma del Contralor General.

Artículo 14.- Previa a la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, la Contraloría General podrá acordar un período de información previa.

Artículo 15.- La Contraloría General, a partir de que tenga conocimiento y dentro del término de 90 días naturales, acordará sobre el asunto de que se trate la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad o, en su caso, acordará su archivo al no encontrar elementos suficientes para instaurar el procedimiento correspondiente.

Artículo 16.- En caso de que algún servidor público electoral, adscrito a la Contraloría General tenga algún impedimento para

conocer de determinado asunto, hará la manifestación al Titular de la Contraloría General, para que lo califique y acuerde lo que proceda. Tratándose de este último, la calificación la hará el Consejero Presidente.

Artículo 17.- Los servidores públicos electorales deberán hacer del conocimiento de la Contraloría General los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de sus subalternos, en términos del artículo 20 de esta Normatividad.

Artículo 18.- El superior jerárquico o el Contralor General, al tener conocimiento de hechos o elementos que impliquen o presuman responsabilidad penal de los servidores públicos electorales, darán vista de ellos inmediatamente a la autoridad competente para conocer de los mismos.



TÍTULO SEGUNDO

DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 19.- La Contraloría General y los servidores públicos electorales, tienen la obligación de hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias a los quejosos y denunciantes.

La Contraloría General pondrá a disposición de cualquier persona, a través de la página electrónica del Instituto, los formularios para facilitar la presentación de las quejas y denuncias, asimismo instalará buzones a los que el público tenga fácil acceso.

Artículo 20.- Los escritos de queja y denuncia deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes en que el quejoso o denunciante tuvo conocimiento del acto u omisión, o del hecho motivo de la queja o denuncia. La contravención a lo aquí establecido dará como consecuencia el archivo de la queja o denuncia de que se trate; sin perjuicio de que la Contraloría General, a su consideración, las admita e investigue, determinando lo conducente.

Se tendrá como fecha de presentación de la queja o denuncia, el día y hora en que haya sido recibida en Oficialía de Partes del Órgano Central del Instituto.

Artículo 21.- Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad, tiene el derecho de presentar las quejas o denuncias a que se hace referencia en esta Normatividad; sin embargo, las mismas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito;
- II. Nombre y apellidos en su caso, del servidor público electoral a quien se le atribuye la conducta señalada como irregular;
- III. Lugar de adscripción del servidor público electoral señalado como responsable;
- IV. Hechos considerados como causa de responsabilidad administrativa, imputables al servidor público electoral;
- V. En su caso los daños y perjuicios ocasionados a los intereses o patrimonio del Instituto, de los quejosos o denunciantes;
- VI. Las pruebas que acrediten la existencia de los hechos; y
- VII. Nombre y firma autógrafa del quejoso o denunciante.

El quejoso o denunciante señalará domicilio dentro del territorio del Estado de México para ser notificado de los actos, acuerdos o determinaciones que la Contraloría General deba comunicarle. En caso contrario las notificaciones se harán a través de los estrados de la Contraloría General.

Cuando la queja o denuncia carezca de algún requisito, o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al promovente para que en un plazo de tres días corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja o denuncia, o las pruebas, según el caso; lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría General, a su consideración, las admita e investigue determinando lo conducente.



TÍTULO TERCERO

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Las resoluciones mediante las que impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General; asimismo, cuando la sanción sea una inhabilitación, mediante oficio se informará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 63 de la Ley.

Artículo 23.- La Contraloría General será la responsable de verificar la ejecución de las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos electorales, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 68 de la Ley.

Artículo 24.- Cuando por resolución firme, un servidor público resultare absuelto y haya lugar a la restitución de derechos o indemnización, la Contraloría General supervisará que el superior jerárquico del servidor público electoral cumpla con la resolución.

Artículo 25.- Las sanciones económicas que se impongan deberán ejecutarse o hacerse efectivas en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Artículo 26.- Las facultades de la Contraloría General para imponer las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 71 de dicha ley.



TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

Artículo 27.- La Declaración de Situación Patrimonial es el Formato con el que el Instituto puede conocer los ingresos, percepciones económicas y patrimonio de los servidores públicos electorales a su ingreso al Instituto, durante su gestión como servidor público electoral y a la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse ante la Contraloría General, bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en la presente normatividad y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:

- I. De los Órganos Centrales:
 - a) El Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo General;
 - b) Los Directores de la Junta General;
 - c) Los titulares de la Contraloría General, del Órgano Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Informática y Estadística y del Centro de Formación y Documentación Electoral; y

- d) Los coordinadores, subdirectores, jefes de departamento, el cajero, secretarios particulares y asesores.
- II. De los Órganos Desconcentrados:
- a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral;
 - b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral; y
 - c) El personal de apoyo que de acuerdo con las funciones asignadas se encuadre dentro de las características señaladas en la siguiente fracción.
- III. De los servidores públicos electorales que tengan alguna de las funciones siguientes:
- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia y fiscalización;
 - b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
 - c) Manejo de fondos del Instituto o al cuidado de éste;
 - d) Custodia de bienes o valores;
 - e) Atender, efectuar o resolver trámites directos con el público, para efectuar pagos de cualquier índole; y
 - f) Adquisición, resguardo y enajenación de bienes y servicios.
 - g) Derogado.

Artículo 29.- El servidor público electoral que en su Declaración de Situación Patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la presente Normatividad, será suspendido del empleo, cargo o comisión y, cuando la gravedad lo amerite, destituido o inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause alta en el servicio público electoral.
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.
- III. Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurridos los plazos referidos en las fracciones I y III no se hubiese presentado la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público electoral, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción económica de diez a quince días del sueldo base presupuestal percibido por el servidor público electoral a la fecha de notificación del citatorio.

En el caso de que el servidor público electoral omita la Declaración de Situación Patrimonial contemplada en la fracción II del presente artículo, se le aplicará la sanción pecuniaria de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público electoral o se le inhabilitará por un período de uno a seis años.

Los Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial prevista en las fracciones I y II del presente artículo, se les impondrá la sanción consistente en amonestación. Para el caso de que resulten omisos en su presentación se les impondrá la sanción consistente en inhabilitación de uno a seis años.

Para efectos del presente artículo se tendrá como fecha de alta en el servicio público electoral aquella en que ingresa al servicio y que se encuentra contenida en su nombramiento, en el contrato laboral, en la fecha de inclusión en la nómina de pago, en su defecto se le tomará en cuenta la fecha en que entró en funciones.

Para efectos del presente artículo se tendrá como fecha de baja en el servicio público electoral aquella en que se concluya o se separe del servicio y que se encuentre contenida en su nombramiento.

miento, en el contrato laboral, en la fecha de exclusión en la nómina de pago, en su defecto se tomará en cuenta la fecha en que se suspendan funciones.

Artículo 31.- La Contraloría General expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público electoral deberá presentar la Declaración de Situación Patrimonial, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

La Contraloría General proporcionará oportunamente a los servidores públicos electorales la clave y contraseña personal para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial a través del SIDEPA, siendo responsabilidad del servidor público electoral acudir a la oficina de la Contraloría General para obtenerla.

Previa autorización por escrito del servidor público electoral obligado a presentar Declaración, se entregará bajo su responsabilidad a persona distinta su clave y contraseña.

Artículo 32.- En la Declaración por Alta y Baja en el servicio público electoral se señalarán los bienes inmuebles que sean propiedad del servidor público electoral, con la fecha y valor de adquisición.

En las Declaraciones anuales se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría General decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

La Contraloría podrá realizar análisis contable-financieros de las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas por los servidores públicos electorales, a efecto de determinar la veracidad de su contenido o la existencia de un probable incremento indebido en su patrimonio. Si del análisis realizado resultaren presuntas irre-

gularidades, se requerirá a los involucrados para que hagan las aclaraciones pertinentes y, en su caso, se iniciará el procedimiento administrativo conforme al artículo 59 de la Ley.

Artículo 33.- Cuando la riqueza sea notoriamente superior a los ingresos lícitos declarados que pudiera tener un servidor público electoral, la Contraloría General informará al Secretario Ejecutivo General con el objeto de que realice la denuncia correspondiente.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior se computarán como bienes: los que adquieran los servidores públicos electorales, de los que sea propietario, de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos, por herencia, donación o por motivos ajenos al servidor público electoral.

Artículo 35.- Para los efectos de esta Normatividad, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

Artículo 36.- Se prohíbe que los servidores públicos electorales reciban para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas respecto de los cuales en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año anterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio del Instituto, debiendo los servidores públicos electorales hacer entrega de ellos con anterioridad a la decisión a que se refiere el primero de los párrafos de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos electorales que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Declaración de Situación Patrimonial Anual cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.



TÍTULO QUINTO

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

Artículo 37.- El presente título tiene por objeto normar el proceso de la entrega y recepción de la oficina electoral o del despacho a cargo de los servidores públicos electorales obligados a dicho proceso, tanto del Órgano Central como de los Órganos Desconcentrados.

Artículo 38.- El proceso de entrega y recepción se realizará cuando un servidor público electoral se separe de manera definitiva de su empleo, cargo o comisión, o bien cambie su adscripción en el interior del Instituto, con independencia de que se haya interpuesto algún medio de defensa.

Igualmente deberá llevarse a cabo este proceso en los casos derivados de los procesos de reestructuración administrativa, escisión, extinción, liquidación o fusión, que impliquen la transferencia total o parcial de oficinas electorales o funciones, independientemente de que haya continuidad de servidores públicos electorales.

Artículo 39.- Son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción:

- I. En los órganos centrales:
 - a) El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, de Partidos Políticos, del Servicio

Electoral Profesional, de Administración, y Jurídico Consultiva; así como los titulares de la Contraloría General, del Órgano Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Comunicación Social; Unidad de Informática y Estadística y del Centro de Formación y Documentación Electoral; y

- b) Todo servidor público electoral que tenga un nombramiento como coordinador, subdirector, jefe de departamento, cajero y secretario particular.
- II. En los Órganos Desconcentrados.- El Vocal Ejecutivo y los enlaces Administrativos; y
- III. Quienes por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como responsables de las oficinas electorales en los órganos centrales o desconcentrados.

Los titulares de las oficinas electorales, deberán entregar su oficina y todas las oficinas que dependen del área a su cargo.

Lo anterior sin perjuicio de que el Secretario Ejecutivo General, considerando la importancia o naturaleza de la oficina, determine a otros servidores públicos electorales, como sujetos al proceso de entrega y recepción.

Artículo 40.- Los responsables de oficinas electorales que dependan directamente del servidor público electoral saliente, deberán preparar los documentos e información correspondientes y necesarios para llevar a cabo el acto de entrega y recepción.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y la integración de la documentación a que se refiere este artículo, será responsabilidad directa de los responsables de la oficina electoral que la genere y del servidor público electoral saliente.

Artículo 41.- Los servidores públicos electorales que no son sujetos de los procesos de entrega y recepción, deberán proporcionar

la información y documentación que se les solicite para la integración de dichos procesos.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información a que se refiere este artículo, será responsabilidad del servidor público electoral que la genere y del servidor público electoral saliente.

Artículo 42.- En los actos de entrega y recepción de oficinas electorales, además del servidor público electoral saliente y del servidor público electoral entrante, deberá participar un representante de la Dirección de Administración, quien constatará la existencia física de los recursos financieros y revisará el estado que guardan los bienes muebles, equipos de radio, telefonía y vehículos; un representante de la Unidad de Informática y Estadística, quien verificará las condiciones en las que se encuentren los bienes informáticos, así como los programas de cómputo, su contenido y los respaldos que existan en medios magnéticos, que serán motivo de entrega y recepción; un representante de la Dirección Jurídico-Consultiva y un representante de la Contraloría General quienes fungirán únicamente como testigos de asistencia. Los participantes en el acto de entrega y recepción, podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 43.- El proceso de entrega y recepción deberá quedar documentado en un acta administrativa y sus anexos, dicha acta la instrumentará e integrará el servidor público electoral saliente; debiendo ser firmada por los participantes en el acto de entrega y recepción.

Los informes y anexos al acta serán firmados por quienes los elaboren y validados por el servidor público electoral saliente.

Artículo 44.- Los servidores públicos electorales sujetos al proceso de entrega y recepción, deberán tener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa.

Artículo 45.- Los servidores públicos electorales que por cualquier motivo se vayan a separar de su empleo, cargo o comisión, deberán comunicarlo al superior jerárquico, preferentemente con una antelación de tres días hábiles a la fecha de su separación; para que éste a su vez, realice la convocatoria correspondiente para formalizar el acto de entrega y recepción, mismo que se llevará a cabo, en la oficina electoral que ocupó el servidor público electoral saliente, al día hábil siguiente, al en que se presentó el supuesto que dio origen al proceso de entrega y recepción.

En el caso del Consejero Presidente, el aviso de separación, se hará al Secretario Ejecutivo General, quien realizará la convocatoria respectiva y; para el caso de que quien deba separarse del cargo sea el Secretario Ejecutivo General, el aviso se hará al Consejero Presidente del Consejo General, quien a su vez convocará al acto de entrega y recepción.

En el caso de los Consejeros Electorales, el aviso a que se hace referencia en el párrafo que antecede se hará al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, quien efectuará la convocatoria respectiva.

Tratándose de servidores públicos electorales adscritos a Órganos Desconcentrados del Instituto; el aviso se hará a la Secretaría Ejecutiva General, para que en su caso realice la convocatoria a que haya lugar.

Artículo 46.- El acta de entrega y recepción y sus anexos se elaborará por triplicado, el primer tanto será para el servidor público electoral entrante; el segundo, será para el servidor público electoral saliente y, el tercero, se entregará a la Contraloría General.

Artículo 47.- Cuando el servidor público electoral saliente se niegue a instrumentar o firmar el acta en la fecha señalada para llevar a cabo el acto de entrega y recepción, el servidor público electoral entrante levantará, por duplicado, acta circunstanciada, con la

asistencia de un representante de la Contraloría General como testigo y, la participación de los representantes de la Dirección Jurídico Consultiva, y de la Unidad de Informática y Estadística; entregando al representante de la Contraloría General un tanto del acta, para actuar en consecuencia.

Cuando el servidor público electoral entrante, se niegue a participar o firmar el acta en la fecha señalada para llevar a cabo el acto de entrega y recepción, al servidor público electoral saliente levantará, por duplicado, acta circunstanciada, con la asistencia del representante de la Contraloría General como testigo y, con la participación de los representantes de la Dirección Jurídico Consultiva, y de la Unidad de Informática y Estadística; con el objeto de dejar constancia del estado que guarda el despacho de su cargo al momento de su separación, entregando al representante de la Contraloría General un tanto del acta, y los anexos respectivos.

La falta de participación o firma de alguno de los testigos y representantes de la Dirección Jurídico Consultiva, y de la Unidad de Informática y Estadística; no será motivo para invalidar el acto de entrega y recepción.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la Contraloría General determinará, en su caso, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos electorales obligados a participar en los actos de entrega y recepción.

Artículo 48.- El servidor público electoral entrante con el apoyo del superior jerárquico, podrá solicitar por escrito aclaraciones o precisiones a quien le entregó, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta. El servidor público electoral saliente tendrá la obligación de dar respuesta a las mismas en un plazo igual, contado a partir del requerimiento.

El servidor público electoral entrante debe proporcionar y permitir el acceso al servidor público electoral saliente, a los archivos

que estuvieron a su cargo, cuando se le requiera alguna aclaración o precisión sobre el contenido del acta, informes, anexos o demás elementos del proceso de entrega y recepción.

Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos electorales entrante y saliente.

Artículo 49.- El acta de entrega y recepción deberá contener cuando menos:

- I. El avance de programas, proyectos y demás asuntos en trámite, responsabilidad de la oficina electoral que se entrega y recibe;
- II. El estado que guardan los recursos financieros y materiales, así como la situación de los recursos humanos de la oficina electoral que se entrega y recibe;
- III. La relación de acciones a emprender, dentro de los diez días hábiles siguientes, para atender los asuntos pendientes a cargo de la oficina electoral que se entrega y recibe;
- IV. En su caso, la relación de observaciones pendientes de solventar y de procedimientos de responsabilidades que deben atenderse, que hayan sido formuladas o iniciados por la Contraloría General por las autoridades estatales de control, supervisión y fiscalización, así como por aquellas observaciones formuladas por auditores externos;
- V. La manifestación expresa del servidor público electoral saliente de que conoce los contenidos de los anexos e informes que se acompañan al acta; y
- VI. Cuando corresponda, la relación de los asuntos pendientes e importantes a despachar, de las oficinas electorales que dependen de la que se entrega.

Artículo 50.- Las actas de entrega y recepción, se instrumentarán en los formatos que al efecto establezca la Contraloría General, previa aprobación del Consejo General y conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras. En los formatos se requerirá información y documentación, relacionada directamente a la actuación sustantiva de la oficina electoral que corresponda.

Artículo 51.- El servidor público electoral saliente, deberá anexar al acta de entrega y recepción, la constancia de no adeudo, misma que previa solicitud que haga dicho servidor público electoral, será presentada por el representante de la Dirección de Administración en el acto de entrega y recepción.

Artículo 52.- La Dirección de Administración, será quien emita la constancia de no adeudo al servidor público electoral saliente. En el supuesto de que resulte inoperante la emisión de la constancia a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración, hará saber por escrito previo al acto de entrega y recepción, los motivos de su inoperancia; en tal virtud, el representante de la Dirección de Administración, hará las observaciones conducentes en el acta; con el objeto de que el servidor público electoral saliente, en un plazo no mayor de quince días hábiles aclare ante la Dirección de Administración el adeudo o faltante que tenga por cualquier concepto con el Instituto, con el apercibimiento de que, para el caso de no realizar la aclaración o el pago dentro del plazo otorgado, la Dirección de Administración enviará la documentación correspondiente a la Dirección Jurídico Consultiva, para que proceda a la recuperación del adeudo o faltante. Sin perjuicio de que la Contraloría General finque las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 53.- La Contraloría General, vigilará el cumplimiento de la presente Normatividad y sancionará las infracciones a la misma, en sus términos.

El acto de entrega y recepción no releva de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos electorales salientes durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 54.- La Contraloría General, cuando lo estime conveniente, supervisará los avances de los procesos de entrega y recepción de acuerdo con sus atribuciones. Sin embargo, para evitar comprometer sus atribuciones de control y evaluación, se abstendrá de participar en los demás trabajos para dicha entrega y recepción que lleven a cabo los sujetos obligados a dichos procesos.

NOTA. La presente Normatividad fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" el día 11 de diciembre de 2008.

Las reformas, modificaciones y adiciones a la presente Normatividad se publicaron en la "Gaceta del Gobierno" el día 11 de febrero de 2011.



LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales o Municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios o de los concertados o convenios por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;
- VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar en el que presten servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince

días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;
- XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al Jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta una año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;
- XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;
- XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.
- XX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno conforme a su competencia;

- XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

- XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
- XXIII. Abstener de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;
- XXIV. En materia de derechos humanos:
- a) Implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existen los hechos que las motivan;
 - b) Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos que requieran tanto la Comisión de Derechos

Humanos como los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

- c) Permitir a su personal el acceso incondicionado, inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como los Defensores Municipales de Derechos Humanos, para practicar sus actuaciones, salvo en los casos que por disposición expresa de la ley no sea posible;
- d) Cumplir en sus términos las mediaciones y conciliaciones que hayan sido aceptadas, de conformidad con los procedimientos sustanciados por la Comisión de Derechos Humanos o los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
- e) Cumplir en sus términos las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos que hayan sido aceptadas; y
- f) Observar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos.

XXV. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables al Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación de que se trate o Fideicomiso Público.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;
- XXVII. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;
- XXVIII. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera el órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso o ayuntamiento, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo;
- XXX. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; y
- XXXI. Otorgar o percibir únicamente la remuneración que haya sido aprobada en términos de ley, incluyendo bonos, gratificaciones y cualquier otra remuneración que se agregue al salario;
- XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.



CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente

M. en D. Jesús Castillo Sandoval

Consejeros Electorales

Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez

Mtro. Arturo Bolio Cerdán

M. en D. Abel Aguilar Sánchez

M. en D. Jesús G. Jardón Nava

D. en A. P. José Martínez Vilchis

Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez

Secretario Ejecutivo General

Ing. Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PAN Lic. Francisco Gárate Chapa

PRI Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez

PRD Lic. Marcos Álvarez Pérez

PT Lic. Joel Cruz Canseco

PVEM Sen. Lic. Arturo Escobar y Vega

C Lic. Evanivaldo Mecalco González

NA Lic. Benjamín Ramírez Retama

Contralor General

Mtro. en E. L. Ruperto Retana Ramírez



Coordinadores de la edición

Ángel Gustavo López Montiel
Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral

Ciro García Marín
Subdirector de Documentación y Promoción Editorial

Departamento de Promoción Editorial

Jorge Armando Becerril Sánchez
Roxana Claudia González Romo
Área de diseño gráfico y editorial

Ana Llely Reyes Pérez
Tania López Reyes
Luther Fabián Chávez Esteban
Área editorial

Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2011, en los talleres de

La edición estuvo a cargo del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Esta edición consta de 1,700 ejemplares.

Publicación de distribución gratuita